



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) <sup>1</sup>

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00061-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado **Resuelve:**

**1º** Se reconoce personería a la abogada **Diana Paola Duarte Trigos** como apoderada sustituta de la parte demandante **Grupo Energía de Bogotá S.A. E.S.P.**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido, téngase en cuenta que quien sustituye el poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución (artículo 75 del C.G.P.). [Folio 4 059 expediente electrónico].

**2º** El artículo 93 del Código General del Proceso establece *"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas."*

**2.1º** La parte demandante solicitó "ordene la vinculación al proceso referido al señor Omar Darío Moreno Osorno (...) en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de oposición" y "se desvincule del proceso referido a los señores Clara Inés Vélez López y Michael Thimo Drews, de conformidad con la compraventa celebrada a favor del señor Omar Darío Moreno". [059 expediente electrónico].

**2.2º** En consideración a lo anterior, es evidente que se presenta una alteración de las partes del proceso. Razón por la cual la demandante deberá ajustar su solicitud de conformidad con el artículo 93 del código general del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eddfb28c5a655681d3ee2bd4b6b358cd3e6f1a8b3d55eaddf92819237abda20**

Documento generado en 21/10/2022 09:01:35 AM

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 052 de 24 de octubre de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>